

RESOLUCIÓN SOBRE IMPUGNACIÓN ADMINISTRATIVA DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE PROVEEDOR PARA LA ADQUISICIÓN DE SILLAS PARA TRIBUNALES DE REFERENCIA NÚMERO LPN-CPJ-07-2025

Conforme a lo establecido en el Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial, el Comité de Compras y Contrataciones, integrado por **Octavia Carolina Fernández Curi**, consejera del Poder Judicial en función de presidenta del comité, designada mediante acta núm. 13-2023, de fecha veinticinco (25) de abril del año dos mil veintitrés (2023); **Alicia Angélica Tejada Castellanos**, directora administrativa; **Enmanuel Adolfo Moreta Fermín**, director legal; **Isnelda Rosmery Guzmán de Jesús**, directora de planificación; **Jhonnatan M. Cabrera de los Santos**, responsable de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública y **Yerina Reyes Carrazana**, gerente de compras (con voz sin voto), quien funge como secretaria, dicta la presente resolución:

1. Antecedentes

- 1.1 La Dirección de Infraestructura Física solicitó, mediante requerimiento de licitación pública nacional con número de carpeta núm. 2025-040s, de fecha veintidós (22) de mayo del año dos mil veinticinco (2025), para la “*adquisición de sillas para tribunales*”.
- 1.2 El Comité de Compras y Contrataciones, mediante acta núm. 001, de fecha veintidós (22) de julio del año dos mil veinticinco (2025), autorizó el procedimiento de selección de proveedor por licitación pública nacional núm. LPN-CPJ-07-2025, llevado a cabo para la “*adquisición de sillas para tribunales*”:

“PRIMERO: ADMITIR como válida la existencia del quórum reglamentario para sesionar en la presente reunión, conforme a los artículos 20 párrafo III y 21 del Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial, los cuales expresan lo siguiente: Artículo 20. “Párrafo III. (...) La presencia del(la) presidente del Comité en las sesiones es obligatoria (...)” y “Artículo 21. (...) con la asistencia de por lo menos cuatro (4) de sus miembros presentes o debidamente representados(as) (...) con voz y voto”.

SEGUNDO: AUTORIZAR el procedimiento de selección de proveedor por licitación pública nacional para la “Adquisición de sillas para tribunales”, de referencia núm. LPN-CPJ-07-2025.

TERCERO: DESIGNAR a José Goris; Cindy De León y Ruth Velásquez, todos arquitectos de la Dirección de Infraestructura Física del Consejo del Poder Judicial, como peritos técnicos para la evaluación de las ofertas técnicas y económicas del referido proceso de licitación pública nacional para la “Adquisición de sillas para tribunales”, de referencia núm. LPN-CPJ-07-2025.

CUARTO: APROBAR las especificaciones técnicas, de fecha veintidós (22) de mayo del año dos mil veinticinco (2025), elaboradas por José Goris; Cindy De León y Ruth Velásquez, todos arquitectos de la Dirección de Infraestructura Física del Consejo del Poder Judicial, así como la propuesta de pliego de condiciones, preparado por la Gerencia de Compras y Contrataciones del Consejo del Poder Judicial, de

fecha veintidós (22) de julio del año dos mil veinticinco (2025), en el marco del procedimiento de licitación pública nacional para la “Adquisición de sillas para tribunales”, de referencia núm. LPN-CPJ-07-2025.

QUINTO: ORDENAR a la Gerencia de Compras y Contrataciones del Consejo del Poder Judicial la publicación de las piezas que conforman el presente procedimiento en el portal de transparencia del Poder Judicial (www.poderjudicial.gob.do); y a cursar las invitaciones correspondientes”.

- 1.3 El Comité de Compras y Contrataciones del Consejo del Poder Judicial, convocó en dos (2) periódicos de amplia circulación nacional, los días veintinueve (29) y treinta (30) de julio de dos mil veinticinco (2025), en los periódicos el Diario Libre y Hoy, a la participación del proceso de licitación pública nacional número LPN-CPJ-07-2025, para la adquisición de sillas para tribunales.
- 1.4 El día doce (12) de septiembre del año dos mil veinticinco (2025), de acuerdo con el acto auténtico de comprobación número once guion dos mil veinticinco (11-2025) de la Licda. Naul Bourtokán Sahoury, notario público del Distrito Nacional, miembro del Colegio Dominicano de Notarios, colegiatura número seis, nueve, cuatro, cero (6940), se realizó la recepción de los sobres A y B, y apertura de los sobres A de los siguientes oferentes: 1) Muñoz Concepto Mobiliario, S.R.L.; 2) **Muebles Omar, S.A.**; 3) Muebles & Equipos para Oficinas León González, S.R.L.; 5) Flow, S.R.L.
- 1.5 En fecha doce (12) de septiembre del año dos mil veinticinco (2025), los peritos designados a la evaluación de los ítems 1, 2 y 3, **José Goris, Cindy De León y Ruth Velásquez** todos ingenieros arquitectos pertenecientes a la Dirección de Infraestructura Física del Consejo del Poder Judicial, realizaron el informe preliminar de las evaluaciones técnicas, en el que se hace constar, entre otras cosas, lo siguiente: “*Tras la evaluación técnica de las propuestas presentadas por los oferentes, se determinó que únicamente LEON G, S.R.L. cumple con todas las especificaciones técnicas requeridas en los ítems solicitados, mientras que los demás oferentes FLOW, S.R.L., MUEBLES OMAR, S.A. y MUÑOZ CONCEPTO MOBILIARIO, S.R.L. presentan incumplimientos en uno o varios requisitos solicitados*”.
- 1.6 Que en fecha doce (12) de septiembre del año dos mil veinticinco (2025), la Gerencia de Compras y Contrataciones del Poder Judicial realizó el informe preliminar de evaluación de credenciales, en el que se hace constar según las propuestas presentada lo siguiente: “*Los oferentes **MUÑOZ CONCEPTO MOBILIARIO, S.R.L. y MUEBLES OMAR, S.A. CUMPLEN** con todos los requerimientos de credenciales conforme al pliego de condiciones que rige el presente proceso de licitación pública nacional, de referencia LPN-CPJ-07-2025; el oferente **MUEBLES & EQUIPOS PARA OFICINAS LEON GONZALEZ NO CUMPLE** con los formularios de información sobre el oferente y de participación (punto 20.2,3 del pliego de condiciones), en ambos formularios hay un error en el número de referencia del proceso; el oferente **FLOW, S.R.L. NO CUMPLE** con el formulario de información sobre el oferente (punto 20.2 del pliego de condiciones), el número y año de referencia corresponde a otro proceso, conforme a los requerimientos de credenciales establecidos en el pliego de condiciones que rige el presente proceso de licitación pública nacional, de referencia LPN-CPJ-07-2025”.*

1.7 En fecha dieciocho (18) de septiembre del año dos mil veinticinco (2025), la Dirección Financiera realizó la evaluación financiera, la cual concluye de la manera siguiente: “*Las ofertas: **Muebles Omar, S.A.**, Muebles & Equipos para oficina León González, S.R.L. y Flow, S.R.L., **Cumplen** con la presentación de los estados financieros y el índice requerido, solicitado en el pliego de condiciones, sin embargo la oferta Muñoz Concepto Mobiliario, S.R.L., **No cumple**, con lo indicado en el pliego de condiciones ,numeral 21.1, del Proceso No. LPN-CPJ-07-2025”.*

1.8 El Comité de Compras y Contrataciones, mediante acta núm. 002, de aprobación de enmienda núm. 1 e informes preliminares, de fecha veintitrés (23) de octubre del año dos mil veinticinco (2025), decide lo siguiente:

*“(…) **TERCERO: APROBAR** y constituir en definitivo el informe preliminar de evaluación técnica de las ofertas, de fecha doce (12) de septiembre del año dos mil veinticinco (2025), elaborado por los peritos técnicos designados **José Goris; Cindy De León y Ruth Velásquez**, todos arquitectos de la Dirección de Infraestructura Física del Consejo del Poder Judicial, en el marco del procedimiento de licitación pública nacional para la adquisición de equipos y accesorios tecnológicos para la implementación y modernización de salas de audiencia del Poder Judicial, de referencia núm. LPN-CPJ-04-2025.*

***CUARTO: APROBAR** el informe preliminar de evaluación de credenciales, de fecha doce (12) de septiembre del año dos mil veinticinco (2025), elaborado por la Gerencia de Compras y Contrataciones del Consejo del Poder Judicial, en el marco del procedimiento de licitación pública nacional para la “Adquisición de sillas para tribunales”, de referencia núm. LPN-CPJ-07-2025.*

***QUINTO: APROBAR** el informe preliminar de evaluación financiera, de fecha dieciocho (18) de septiembre del año dos mil veinticinco (2025), elaborado por la Dirección Financiera del Consejo del Poder Judicial, en el marco del procedimiento de licitación pública nacional para la “Adquisición de sillas para tribunales”, de referencia núm. LPN-CPJ-07-2025.*

***SEXTO: ORDENAR** a la Gerencia de Compras y Contrataciones del Consejo del Poder Judicial la notificación de la documentación de naturaleza subsanable a los oferentes **MUEBLES & EQUIPOS PARA OFICINAS LEON GONZALEZ; FLOW, S.R.L. y MUÑOZ CONCEPTO MOBILIARIO, S.R.L.**, a fin de ser subsanado lo señalado en el informe preliminar de evaluación de credenciales y financiera, en el marco del procedimiento de licitación pública nacional para la “Adquisición de sillas para tribunales”, de referencia núm. LPN-CPJ-07-2025”.*

1.9 Le fue solicitado subsanación en las comunicaciones números GCC-545-2025, GCC-546-2025 y GCC-547-2025, de fecha veinticinco (25) de septiembre del año dos mil veinticinco (2025), notificación de errores u omisiones de tipo o naturaleza subsanable remitida por la Gerencia de Compras y Contrataciones del Consejo del Poder Judicial a los oferentes FLOW, S.R.L.; MUEBLES & EQUIPOS PARA OFICINAS LEON GONZALEZ y MUÑOZ CONCEPTO MOBILIARIO, S.R.L.

1.10 Respecto al oferente **MUEBLES OMAR, S.A.**, no le fue requerido subsanación en los ítems 1 y 3 evaluados, pues **no cumple** con la documentación técnica en aspectos no subsanable.

1.11 En fecha veintinueve (29) de septiembre del año dos mil veinticinco (2025), la Gerencia de Compras y Contrataciones del Consejo del Poder Judicial realizó el informe de evaluación de credenciales definitivo, el cual concluye que: “(...) **Los oferentes MUÑOZ CONCEPTO MOBILIARIO, S.R.L.; MUEBLES OMAR, S.A.; MUEBLES & EQUIPOS PARA OFICINAS LEON GONZALEZ y FLOW, S.R.L. CUMPLEN** con todos los requerimientos de credenciales conforme al pliego de condiciones que rige el presente proceso de licitación pública nacional, de referencia **LPN-CPJ-07-2025**, ver carpeta de subsanaciones.(...)”.

1.12 En el informe definitivo de evaluación financiera de las ofertas, de fecha treinta (30) de septiembre del año dos mil veinticinco (2025), emitido por la Dirección Financiera del Consejo del Poder Judicial, en el que concluye lo siguiente: “(...) **Las ofertas: Muñoz Concepto Mobiliario, SR.L., Muebles Omar, S.A., Muebles & Equipos para oficina León González, S.R.L., Flow, S.R.L., Cumplen con la presentación de los estados financieros y el índice requerido, solicitado en el pliego de condiciones, del Proceso No. LPN-CPJ-07-2025. (...)”.**

1.13 El Comité de Compras y Contrataciones, mediante acta núm. 003, de aprobación de informes definitivos, de fecha siete (7) de octubre del año dos mil veinticinco (2025), decide lo siguiente:

“(...) **SEGUNDO: APROBAR** el informe definitivo de evaluación de credenciales, de fecha veintinueve (29) de septiembre del año dos mil veinticinco (2025), elaborado por la Gerencia de Compras y Contrataciones del Consejo del Poder Judicial, en el marco del procedimiento de licitación pública nacional para la “Adquisición de sillas para tribunales”, de referencia núm. LPN-CPJ-07-2025.

TERCERO: APROBAR el informe definitivo de evaluación financiera, de fecha treinta (30) de septiembre del año dos mil veinticinco (2025), elaborado por la Dirección Financiera del Consejo del Poder Judicial, en el marco del procedimiento de licitación pública nacional para la “Adquisición de sillas para tribunales”, de referencia núm. LPN-CPJ-07-2025.

CUARTO: ORDENAR a la Gerencia de Compras y Contrataciones del Consejo del Poder Judicial, la notificación de habilitación o no habilitación para la apertura de la oferta económica (Sobre B) a los oferentes participantes en el presente procedimiento de licitación pública nacional para la “Adquisición de sillas para tribunales”, de referencia núm. LPN-CPJ-07-2025, de la forma siguiente:

OFERENTE	RESULTADO		
	ÍTEMS		
	1	2	3
MUEBLES & EQUIPOS PARA OFICINAS LEON GONZALEZ	Cumple	Cumple	Cumple
FLOW, S.R.L.	Cumple	No ofertó	No cumple

OFERENTE	RESULTADO		
	ÍTEMS		
	1	2	3
MUEBLES OMAR, S.A.	<i>No cumple</i>	<i>Cumple</i>	<i>No cumple</i>
MUÑOZ CONCEPTO MOBILIARIO, S.R.L.	<i>No cumple</i>	<i>Cumple</i>	<i>No cumple</i>

(...)"

1.14 Mediante comunicación marcada con el número GCC-573-2025, de fecha ocho (8) de octubre del año de dos mil veinticinco (2025), la Gerencia de Compras y Contrataciones notificó al oferente **MUEBLES OMAR, S.A.**, lo siguiente:

"(...) Razón de no habilitación en los siguientes ítems, 1 y 3

Ítems	Descripción	Especificaciones	Comentario
1	SILLAS OPERATIVAS	<i>Brazos ajustables en tres sentidos: en altura, deslizantes y giratorio</i>	No cumple: Los brazos solo se ajustan en altura en la muestra física
		<i>MUESTRA FÍSICA</i>	No cumple: Los brazos solo se ajustan en altura en la muestra física
3	SILLAS EJECUTIVAS	<i>Reclinable con freno de regulación</i>	No cumple: El freno solo fija una posición en la muestra física
		<i>MUESTRA FÍSICA</i>	No cumple: El freno solo fija una posición en la muestra física

(...)"

2. Interposición del Recurso de Impugnación

2.1. No conforme con los resultados de la notificación de inhabilitación realizada por la Gerencia de Compras y Contrataciones, el oferente **MUEBLES OMAR, S.A.**, mediante una comunicación, de fecha quince (15) de octubre del año dos mil veinticinco (2025), interpone su reclamación indicando lo siguiente:

“Por medio de la presente solicitamos, muy cortésmente, la reconsideración de la no habilitación del ítem #3 del proceso de referencia presentado en nuestra propuesta.

En la notificación de Habilitados-No habilitados ustedes justifican nuestra inhabilitación en que “El freno solo fija una posición en la muestra física”, sin embargo, en la ficha técnica suministrada en el pliego de condiciones del ítem #3 pide en el punto b: “Reclinable con freno de regulación”, por lo que la muestra presentada cumple 100% con el requerimiento solicitado.

*Ahora bien, sin en las especificaciones técnicas se hubiese indicado **ángulo de asiento ajustable con freno en varias posiciones** entonces si correspondiese la inhabilitación.*

*Como ejemplo ponemos el ítem #2 en que hemos sido habilitados, en el ítem se solicita en el punto B: “Sistemas de contrato reclinado en triple acción” esto significa **ángulo de asiento ajustable con freno en tres posiciones (...)**”.*

- 2.2. En fecha veinte (20) de octubre del año dos mil veinticinco (2025), el oferente **MUÑOZ CONCEPTO MOBILIARIO, S.R.L.**, remitió una comunicación como respuesta a la impugnación incoado por **MUEBLES OMAR, S.A.**, indicado lo siguiente:

“Por este medio nos dirigimos a ustedes con la finalidad de confirmar que estamos de acuerdo en el debate de recurso de impugnación dado por la empresa Muebles Omar, S.A. de proceso en curso Ref. LPN-CPJ-07-2025.

Reconocemos que nuestros intereses en la presente cuestión son los mismos que los de la parte que presenta la impugnación.

Aunque no es una aceptación de los motivos de la impugnación, sino simplemente la confirmación de que el proceso está llevando a cabo”.

- 2.3. Que, se verifica que la impugnación interpuesta por **MUEBLES OMAR S.A.** fue presentada dentro del plazo establecido, debido a que se interpuso dentro del plazo de los diez (10) días a partir del hecho impugnado; sin embargo, por razones vinculadas al trámite administrativo, el proceso fue adjudicado sin que previamente se haya resuelto dicha impugnación. No obstante, en atención a los principios de legalidad, debido proceso y tutela administrativa efectiva, este órgano resuelve pronunciarse sobre el fondo del recurso, a fin de determinar si los argumentos expuestos tienen fundamento suficiente para afectar la validez del acto de adjudicación emitido.

3. Instrucción de Procedimiento

- 3.1 En cumplimiento con los principios del debido proceso, transparencia y publicidad, responsabilidad, moralidad y buena fe, mediante comunicaciones marcadas con los números GCC-594-2025, GCC-595-2025, GCC-596-2025, todas de fecha veinte (20) de octubre del año dos mil veinticinco (2025), anexadas mediante correo de esa misma fecha, la Gerencia de Compras y Contrataciones notificó el recurso de impugnación incoado por la **MUEBLES OMAR, S.A.**, a los demás oferentes

participantes en el proceso, **FLOW, S.R.L.; MUEBLES & EQUIPOS PARA OFICINAS LÓN GONZALEZ, S.R.L.; MUÑOZ CONCEPTO MOBILIARIO, S.R.L.** informándoles lo siguiente:

*“Por medio de la presente y cumpliendo con lo establecido en la Ley Núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, en su artículo 67, la Resolución Núm. 01-2023, sobre el Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial, en su artículo 141, y la ficha técnica, hacemos de su conocimiento que la empresa **MUEBLES OMAR, S.A.**, presentó un recurso de impugnación en fecha quince (15) de octubre de dos mil veinticinco (2025), sobre la Notificación de habilitación-no habilitación para la fase de evaluación de ofertas económicas (sobre B), para las **Adquisición de sillas para tribunales**, perteneciente al proceso de licitación pública núm. LPN-CPJ-07-2025.*

En ese sentido, les notificamos que tienen un plazo de cinco (5) días calendario para contestar el recurso a partir de esta notificación, una vez vencido este plazo, el Comité de Compras y Contrataciones conocerá del recurso de impugnación”.

- 3.2 Que una vez agotada la instrucción y agotados los plazos correspondientes, procede que este Comité de Compras y Contrataciones conozca de la reclamación presentada por la sociedad comercial **MUEBLES OMAR, S.A.**

4. Consideraciones de Derecho

4.1 Admisibilidad en cuanto a la forma del recurso de impugnación

- 4.1.1 Que, la Ley núm. 107-13 en lo adelante Ley 107-13- sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, los principios que sirven de sustento a esas relaciones y las normas de procedimiento administrativo, establece en su artículo 47 que *“los actos administrativos que pongan fin a un procedimiento, imposibiliten su continuación, produzcan indefensión, lesionen derechos subjetivos o produzcan daños irreparables podrán ser directamente recurridos en vía administrativa”.*

- 4.1.2 El artículo 67, numeral 1 de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras del Estado y su modificación -en lo adelante Ley de Compras- establece que:

“Toda reclamación o impugnación que realice el proveedor a la entidad contratante deberá formalizarse por escrito. La reclamación o impugnación seguirá los siguientes pasos: 1 El recurrente presentará la impugnación ante la entidad contratante en un plazo no mayor de diez días (10) a partir de la fecha del hecho impugnado o de la fecha en que razonablemente el recurrente debió haber conocido el hecho. La entidad pondrá a disposición del recurrente los documentos relevantes correspondientes a la actuación en cuestión, con la excepción de aquellas informaciones declaradas como confidenciales por otros oferentes o adjudicatarios, salvo que medie su consentimiento. (...)”.

- 4.1.3 La Ley núm. 107-13 establece en su artículo 20 párrafo I que: *“Los plazos se contarán siempre a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación o notificación del acto que*

*los comunique. **Siempre que no se exprese otra cosa, se señalarán por días que se entenderán hábiles, excluyéndose del cómputo los sábados, domingos y feriados***”.

- 4.1.4 Resulta admisible en cuanto a la forma el recurso de impugnación presentados por la **MUEBLES OMAR, S.A.**, toda vez que fue interpuesto en el plazo y la forma establecido en el artículo precedentemente citado, tal y como se hará constar en el dispositivo de la presente resolución.
- 4.1.5 La Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimientos Administrativos establece en su artículo 48 que: *“Los recursos administrativos se presentarán por escrito en los registros de los órganos competentes para resolverlos, que deberá admitirlos y tramitarlos siempre que de su contenido se pueda deducir la actuación administrativa recurrida, la voluntad de impugnación y los motivos concretos de inconformidad”*.
- 4.1.6 El Comité de Compras y Contrataciones es el órgano competente para conocer las impugnaciones a los procesos de compras del Consejo del Poder Judicial, según el artículo 19, párrafo II, numeral 9 del Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial.
- 4.1.7 Según el artículo 141 acápite i del Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial, *“El Consejo del Poder Judicial y sus dependencias podrán tomar medidas precautorias oportunas, mientras se encuentre pendiente la resolución de una impugnación para preservar la oportunidad de corregir un posible incumplimiento del presente Reglamento, incluyendo la suspensión de la adjudicación de un contrato o la ejecución de un contrato que ya se ha adjudicado”*.
- 4.1.8 Que, conforme a las atribuciones que le confiere la normativa, el Comité de Compras y Contrataciones podrá, a su criterio y conforme a la gravedad y fundamentos de la impugnación presentada, optar por continuar con la adjudicación o, de manera excepcional, decretar la suspensión provisional del acto, con el propósito de resguardar el principio de debido proceso y asegurar una adecuada tutela administrativa, sin perjuicio de la resolución definitiva que se adopte respecto al recurso.

4.2 Aspectos controvertidos

- 4.2.1 Que la parte impugnante, **MUEBLES OMAR, S.A.**, fundamenta su recurso en lo siguiente:

*“(...) ustedes justifican nuestra inhabilitación en que **“El freno solo fija una posición en la muestra física”, sin embargo, en la ficha técnica suministrada en el pliego de condiciones del ítem #3 pide en el punto b: “Reclinable con freno de regulación”, por lo que la muestra presentada cumple 100% con el requerimiento solicitado.***

*Ahora bien, sin en las especificaciones técnicas **se hubiese indicado ángulo de asiento ajustable con freno en varias posiciones entonces si correspondiese la inhabilitación.***

Como ejemplo ponemos el ítem #2 en que hemos sido habilitados, en el ítem se solicita en el punto B: “Sistemas de contrato reclinado en triple acción” esto significa ángulo de asiento ajustable con freno en tres posiciones (...) (Negritas y subrayado nuestro)”.

- 4.2.2 Que del contenido de la referida impugnación se desprende que, de acuerdo con el oferente **MUEBLES OMAR, S.A.**, la muestra física presentada por el oferente satisface técnicamente lo requerido en las especificaciones técnicas correspondientes al ítem 3, indicado que lo solicitado es que la silla ejecutiva sea reclinable con freno de regulación.
- 4.2.3 Que, con relación a los aspectos indicados por el impugnante, en el numeral 2, en las especificaciones técnicas del proceso núm. LPN-CPJ-07-2025, se indica, que silla ejecutiva debe **“(...) b. Reclinable con freno de regulación (...) (Negritas y subrayado nuestro)”**.

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
	SILLAS EJECUTIVAS	250 unidades
3	a. Espaldar alto con reposa cabeza integrado b. Reclinable con freno de regulación c. Piel genuina de color negro d. Soporte lumbar integrado no ajustable e. Brazos corridos fijos en aluminio con almohadillas f. Base gris de aluminio con 5 patas g. Ruedas de color negro o gris Giratoria 360 grados h. Graduación de altura a gas (nitrógeno comprimido) i. Capacidad para soportar 350 libras en adelante Garantía mínima de diez (10) años en piezas y Servicios REQUIERE MUESTRA FÍSICA	 Imagen de referencia

4.3 Sobre los informes presentados por los peritos del procedimiento

- 4.3.1 Que el artículo 25 de la Ley 340-06, sobre compras y contrataciones de bienes, servicios y obras, al referirse a los informes de los peritos expresa: *“Los funcionarios responsables del análisis y evaluación de las ofertas presentadas, ya en la etapa de calificación o de comparación económica, dejarán constancia en informes, con todos los justificativos de su actuación, así como las recomendaciones para que la autoridad competente pueda tomar decisión sobre la adjudicación (...)”*.
- 4.3.2 Que la Res. 01-2023 que establece el Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial en su artículo 141, literal f, dispone que el *“Comité de Compras y Contrataciones solicitará a los peritos participantes de dicho proceso realizar un informe luego de haber estudiado la solicitud realizada y los documentos en los que se basa la impugnación”*.
- 4.3.3 Que, a raíz de dicho requerimiento, fue presentado por los peritos designados para la evaluación técnica de los ítems 1,2 y 3, **José Goris, Cindy De León y Ruth Velásquez** todos ingenieros arquitectos pertenecientes a la Dirección de Infraestructura Física del Consejo del Poder Judicial,

el informe técnico sobre el recurso de impugnación presentado por el oferente **MUEBLES OMAR, S.A.**, de fecha dieciséis (16) de octubre del año dos mil veinticinco (2025).

- 4.3.4 El citado informe técnico sobre el recurso de impugnación presentado por el oferente **MUEBLES OMAR, S.A.**, de fecha dieciséis (16) de octubre del año dos mil veinticinco (2025) concluye:

“En atención al recurso de impugnación presentado por el oferente Muebles Omar, S.A., correspondiente al ítem No.3-Sillas Ejecutivas, se realizó un análisis técnico de la muestra física presentada, así como las especificaciones establecidas en el pliego de condiciones. La observación original de no habilitación se sustento en que el sistema de reclinado de la silla ofertada solo permite bloquear una posición fija (posición vertical), sin posibilidad de fijar el respaldo en distintas posiciones.

El requerimiento técnico del ítem establece que la silla debe ser “reclinable con freno de regulación”, lo cual conforme al estándar ergonómico y a la práctica común en mobiliario ejecutivo, implica la capacidad de regular o bloquear el reclinado en mas de una posición, característica que no cumple la muestra evaluada (...) (Negritas y subrayado nuestro)”.

- 4.3.5 Este Comité de Compras, luego de validar lo establecido en el informe precedentemente indicado y demás documentos que conforman el expediente, en virtud de lo establecido en el artículo 141 del Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial, **ha comprobado mediante el informe presentado por los peritos lo siguiente:**

- 4.3.5.1 Que la sociedad comercial **MUEBLES OMAR, S.A.** presentó un reclamo por la descalificación de su oferta correspondiente al ítem 3, relativo a las sillas ejecutivas. Tras la revisión nuevamente de la muestra y las especificaciones técnicas, se confirmó que **la silla no cumple con el requisito establecido, ya que su sistema de reclinado únicamente permite bloquear el respaldo en una posición (vertical), mientras que las especificaciones técnicas se exigen que sea reclinable con freno de regulación, es decir, que pueda ajustarse o bloquearse en varias posiciones.** En consecuencia, **la observación de no habilitación se encuentra debidamente justificada.**

- 4.3.6 El artículo 3 de la Ley de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras y su modificación, establece los principios que han de regir las contrataciones públicas, entre ellos:

*“**Principio de eficiencia.** Se procurará seleccionar la oferta que más convenga a la satisfacción del interés general y el cumplimiento de los fines y cometidos de la administración. Los actos de las partes se interpretarán de forma que se favorezca al cumplimiento de objetivos y se facilite la decisión final, en condiciones favorables para el interés general”.*

- 4.3.7 El artículo 52 de la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimientos Administrativos establece que: *“El órgano competente para decidir un recurso administrativo podrá **confirmar, modificar o revocar el acto impugnado,** así como ordenar la reposición en caso de vicios de procedimiento, sin perjuicio de la facultad de la Administración para convalidar los actos anulables. En ningún caso la Administración podrá,*

al resolver el recurso administrativo, agravar la condición jurídica del interesado que interpuso el recurso”.

- 4.3.8 El Comité de Compras y Contrataciones es el órgano competente para conocer las impugnaciones a los procesos de compras del Consejo del Poder Judicial, según el artículo 19, párrafo II, numeral 9 del Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial.

VISTOS:

1. Las especificaciones técnicas del proceso de selección por licitación pública nacional número LPN-CPJ-07-2025, de fecha veintidós (22) de mayo del año dos mil veinticinco (2025), para la adquisición de sillas para tribunales.
2. El pliego del procedimiento de selección por licitación pública nacional número LPN-CPJ-07-2025, de fecha veintidós (22) de mayo de dos mil veinticinco (2025), llevado para la adquisición de sillas para tribunales.
3. Acta de núm. 001 del Comité de Compras y Contrataciones, inicio del expediente, de fecha veintidós (22) de julio del año dos mil veinticinco (2025).
4. Acto núm. 11-2025, de fecha once (11) de septiembre del año dos mil veinticinco (2025), instrumentada por la notario público, Licda. Naul Bourtokán Sahoury.
5. Informe preliminar de las evaluaciones técnicas de fecha, de fecha doce (12) de septiembre del año dos mil veinticinco (2025), realizado por los peritos designados.
6. Informe preliminar de evaluación de credenciales realizado por la Gerencia de Compras y Contrataciones del Poder Judicial, de fecha doce (12) de septiembre del año dos mil veinticinco (2025).
7. Informe de evaluación financiera realizada por la Dirección Financiera, de fecha dieciocho (28) de marzo del año dos mil veinticinco (2025).
8. Acta de núm. 002 del Comité de Compras y Contrataciones, aprobaciones de enmienda núm.1 e informes preliminares, de fecha veintitrés (23) de septiembre del año dos mil veinticinco (2025).
9. Informe definitivo de la evaluaciones de credenciales, de fecha veintinueve (29) de septiembre del año dos mil veinticinco (2025), realizado por la Gerencia de Compras y Contrataciones.
10. Informe definitivo de la evaluación financiera realizada por la Dirección Financiera, de fecha treinta (30) de septiembre del año dos mil veinticinco (2025).
11. Acta de núm. 003 del Comité de Compras y Contrataciones, aprobaciones de informes definitivos, de fecha siete (7) de octubre del año dos mil veinticinco (2025).

12. Comunicación de la Gerencia de Compras y Contrataciones, marcada con el número GCC-573-2025, de fecha ocho (8) de octubre del año dos mil veinticinco (2025) dirigida al oferente **MUEBLES OMAR, S.A.**
13. El recurso de impugnación interpuesto por **MUEBLES OMAR S.A.**, de fecha quince (15) de octubre del año dos mil veinticinco (2025).
14. El informe técnico al Recurso de Impugnación (reconsideración) presentado por el oferente **MUEBLES OMAR S.A.**, a la evaluación técnica del proceso para la adquisición de sillas para tribunales, de fecha dieciséis (16) de octubre de dos mil veinticinco (2025).
15. La comunicación remitida por el oferente **MUÑOZ CONCEPTO MOBILIARIO, S.R.L.**, de fecha veinte (20) de octubre del año dos mil veinticinco (2025).
16. La Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Obras, Servicios y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil seis (2006), y sus modificaciones.
17. La Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimientos Administrativos, de fecha ocho (8) de agosto del año dos mil trece (2013).
18. La Resolución núm. 01-2023, sobre Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial, de fecha dos (2) de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

El Comité de Compras y Licitaciones del Consejo del Poder Judicial, luego de verificar y ponderar los diferentes documentos enumerados en la presente resolución,

DECIDE:

PRIMERO: ACOGER en cuanto a la forma el recurso de impugnación interpuesto por el oferente **MUEBLES OMAR, S.A.** en contra del procedimiento de licitación pública nacional número **LPN-CPJ-7-2025**, llevado a cabo por el Consejo del Poder Judicial para la adquisición de sillas para tribunales.

SEGUNDO: RECHAZAR en cuanto el fondo el recurso de impugnación interpuesto por el oferente **MUEBLES OMAR, S.A.** en contra del procedimiento de licitación pública nacional número **LPN-CPJ-07-2025**, llevado a cabo por el Consejo del Poder Judicial la adquisición de sillas para tribunales en consecuencia, **CONFIRMA** el acto administrativo contenido en la comunicación GCC-573-2025, de fecha ocho (8) de octubre del año dos mil veinticinco (2025).

TERCERO: ORDENA la notificación de la presente resolución al oferente **MUEBLES OMAR, S.A.**, así como a los demás oferentes participantes del procedimiento llevado a cabo para la adquisición de sillas para tribunales, **FLOW, S.R.L.; MUEBLES & EQUIPOS PARA OFICINAS LEÓN GONZALEZ, S.R.L.; MUÑOZ CONCEPTO MOBILIARIO, S.R.L.**



La presente acta ha sido levantada en la ciudad Santo Domingo, Distrito Nacional, a los veintiocho (28) días del mes de octubre del año dos mil veinticinco (2025).

Firmado: Octavia Carolina Fernández Curi, consejera del Poder Judicial en función de presidenta del comité, designada mediante acta núm. 13-2023 de fecha veinticinco (25) de abril del año dos mil veintitrés (2023); **Alicia Angélica Tejada Castellanos**, directora administrativa; **Enmanuel Adolfo Moreta Fermín**, director legal; **Isnelda Rosmery Guzmán de Jesús**, directora de planificación; **Jhonnatan M. Cabrera de los Santos**, responsable de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública y **Yerina Reyes Carrazana**, gerente de compras (con voz sin voto), quien funge como secretaria.